CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 SEP 2023
RECIBIDO
Hora: 2:51 pm

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fomentar la promoción y desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, que incluyan la producción de urea y fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma son aplicables a los inversionistas y/o empresas privadas que desarrollen proyectos de petroquímica conforme al marco de las Leyes N° 29163 y/o N° 29690 y sus reglamentos, que incluyan la producción de urea y fertilizantes, así como a las entidades del sector público de todos los niveles encargadas de otorgar los permisos y autorizaciones para el desarrollo de los referidos proyectos.

ARTÍCULO 3.- Régimen de autorizaciones para el desarrollo de proyectos de Petroquímica.

Para obtener los permisos, autorizaciones o licencias en las actividades de diseño, construcción y/u operación de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de la presente ley, se aplicarán las siguientes disposiciones:

3.1. Se exceptúa de la obligatoriedad de obtener licencias municipales para la construcción y/u operación de las plantas petroquímicas, sujeto a regularización posterior, de corresponder.

3.2. Las autorizaciones a cargo del OSINERGMIN para la aprobación de los Informes Técnicos Favorables sobre diseño, instalación o modificación de plantas petroquímicas se emitirán en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, sin contar el plazo requerido para la subsanación de observaciones por el interesado.

3.3. La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se da en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujetos a las normas del silencio administrativo positivo.

3.4. La resolución directoral de aprobación del del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), a cargo de la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, desde la solicitud de autorización del PMA, se expedirá en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles sujeto a la regla del silencio administrativo positivo.

3.5. La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo negativo, y la aprobación de su informe final se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 4.- Imposición de servidumbres para proyectos de petroquímica

Facúltese al Ministerio de Energía y Minas a imponer servidumbres legales a favor de los titulares de los proyectos de petroquímica, sobre predios de particulares requeridos para la implementación de dichos proyectos, conforme a los procedimientos que dicha entidad determine.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Única. - Norma aplicable supletoriamente

En todo lo no previsto en la presente norma, para el desarrollo de los proyectos de petroquímica, se aplican las disposiciones de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en lo que corresponda.

Lima, 11 de setiembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 14:20:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 16:41:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 09:49:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 12:56:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 09:49:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 10:45:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/09/2023 13:03:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 13:45:19-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5898/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y,**
2. **ENERGÍA Y MINAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO NORMATIVO

1.1.1. La Política Energética Nacional aprobada por Decreto Supremo N° 040-2010-EM, establece como visión contar con un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente; y precisa, como uno de sus lineamientos, impulsar el desarrollo de la Industria Petroquímica[1], así como la integración con los mercados energéticos de la región.

1.1.2. Al respecto, la visión del Sector Minero-Energético es ser reconocido por ser altamente competitivo a nivel Internacional, que promueve el desarrollo eficiente y sostenible de la explotación de los recursos minero energéticos para satisfacer las necesidades de la población, preservando el medio ambiente, respetando la cultura de los pueblos y contribuyendo a la reducción de la pobreza y al desarrollo integral del país, mediante la participación conjunta del Estado, la comunidad y el Sector Privado.

1.1.3. Con el fin de impulsar el desarrollo de la Industria Petroquímica Básica en base al metano y etano del Gas Natural, se dispuso el siguiente marco normativo:

- Mediante la Ley N° 29163, se declaró de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes (petroquímica a base de metano), bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello, en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados[2].

---

[1] Objetivo 7 de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

[2] Complejo Petroquímico Descentralizado.- Es un Complejo Petroquímico, ubicado fuera del departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao (Definiciones del Decreto Supremo N° 066-2008-EM).

Asimismo, el numeral 1.14 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29163, define como Plantas Petroquímicas al conjunto de instalaciones y equipos que permiten la transformación química de los componentes del Gas Natural, los condensados y otros Hidrocarburos Líquidos, pudiendo ello estar referido a la Petroquímica Básica, Intermedia o Final. Dichas Plantas también comprenden las instalaciones de generación eléctrica, de agua, los sistemas de transporte de Gas Natural y otros hidrocarburos, siempre y cuando dichos sistemas sean parte constitutiva de la operación de dichas plantas, y tengan como único objeto el abastecimiento de Gas Natural y otros Hidrocarburos a las citadas Plantas y estén a cargo del mismo titular Productor Industrial; así como también la infraestructura necesaria para el almacenamiento de la materia prima y de los Insumos para la industria Petroquímica Intermedia o Final, Productos Finales y también las áreas y otros espacios necesarios.

- A través de la Ley N° 29690, se declaró de necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el etano contenido en el Gas Natural, y se dispuso que se priorice su desarrollo en la Zona Geográfica Determinada[3] - ZGD del Sur del Perú, creadas en el marco de la Ley N° 29163.
- Mediante la Ley N° 29970, se declaró de interés nacional la obtención y el transporte del etano desde Camisea hacia el sur del país, el mismo que tiene por objeto el desarrollo de la Industria Petroquímica en dicha zona.

1.1.4. De otro lado, se debe tener en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 066-2008-EM, para instalar y operar Plantas Petroquímicas, los interesados deberán cumplir con obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes, previo cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de operación, y supletoriamente las normas internacionales debidamente reconocidas.

---

[3] Numeral 1.22 del Reglamento de la Ley 29163, aprobado por el Decreto supremo 066-2008-EM

Zona Geográfica Determinada.- *Aquella conformada por un espacio territorial que reúne las condiciones económicas, ambientales, de seguridad y administrativas, en la cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas comparativas, y donde se instala la infraestructura y los servicios que responden a las necesidades de la Industria Petroquímica.*

Asimismo, precisa que, para los casos de las Plantas Petroquímicas Básica e Intermedia se aplicarán las disposiciones específicas del MINEM y PRODUCE respectivamente, y supletoriamente, a falta de éstos, los reglamentos técnicos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

1.2. MARCO TEÓRICO

SOBRE LAS ZONAS GEOGRÁFICAS DETERMINADAS

Cabe precisar que en el numeral 1.22 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2008-EM, definió Zona o Zonas Geográficas Determinadas - ZGD como: "*Aquella conformada por un espacio territorial que reúne las condiciones económicas, ambientales, de seguridad y administrativas, en la cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas comparativas, y donde se instala la infraestructura y los servicios que responden a las necesidades de la Industria Petroquímica*".

Asimismo, mediante el artículo 5 del mencionado Reglamento de la Ley N° 29163, se establecieron disposiciones para el cumplimiento de las funciones de las entidades y organismos vinculados[4] con la promoción de las actividades de la Industria Petroquímica, las cuales contempla, entre otros, la declaración de ZGD. Tal como se describe en el literal a) del citado artículo:

> *"Establecer la Zona o Zonas Geográficas Determinadas dentro del país para la instalación de un Complejo o Complejos Petroquímicos Descentralizados para el desarrollo de la Industria Petroquímica. Para efectos de aplicar los incentivos y beneficios a que se refiere el artículo 8[5] de la Ley, la autoridad competente para declarar la Zona Geográfica Determinada para la instalación del Complejo o Complejos Petroquímicos será el MINEM. Cuando se presenten los supuestos establecidos en el último párrafo del artículo 7 de la Ley, será necesario contar con la opinión favorable de PRODUCE. La declaración del Complejo Petroquímico se realizará a través de Resolución Ministerial. Siempre que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos, un inversionista privado*

[4] Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, OSINERGMIN

[5] Artículo 8 de la Ley N° 29163, Incentivos y beneficios básicos aplicables a la Industria Petroquímica básica e intermedia.

podrá proponer una Zona Geográfica Determinada para desarrollar un Complejo Petroquímico, propuesta que estará sujeta al pronunciamiento de la autoridad competente."

(...)

(Subrayado nuestro)

En ese sentido, referido a la instalación de Complejos Petroquímicos de desarrollo descentralizado en atención a lo mencionado en el numeral precedente del presente documento, a la fecha se cuenta con la declaración por parte del MINEM de las siguientes ZGD que cumplirían con dicho fin:

- Mediante Resolución Ministerial N° 042-2009-MEM-DM, se declaró a San Juan de Marcona en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica.
- A través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-MEM-DM, se declaró a la Zona Industrial denominada I-4 ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- Con Resolución Ministerial N° 443-2009-MEM-DM, se declaró a la Zona denominada "Lomas de Ilo", ubicada en el departamento de Moquegua.
- Mediante Resolución Ministerial N° 250-2012-MEM/DM, se declaró a la zona denominada "Lomas de Tarpuy, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde", ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa.

Sin perjuicio a lo mencionado en el párrafo precedente, con el objeto de asegurar la instalación de complejos petroquímicos de desarrollo descentralizado, algunos Gobiernos Regionales han emitido Ordenanza Regionales que declara zona de reserva parte de sus localidades para dicho fin. Al respecto, se tiene las siguientes Ordenanzas Regionales:

- Ordenanza Regional N° 0001-2010-GORE-ICA, que declara de interés regional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterio de responsabilidad socio ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economía de escala.
- Ordenanza Regional N° 293 - AREQUIPA, que reserva la ZGD declarada por Resolución Ministerial N° 250-2012-MEM-DM y un área adicional aledaña para

la instalación de un complejo petroquímico de desarrollo descentralizado, ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa.

SOBRE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA

La Industria Petroquímica a nivel internacional ha demostrado[6] servir como un pilar para el desarrollo industrial, la diversificación económica y el crecimiento de la base manufacturera de la economía; dado que tiene un efecto multiplicador mediante la actividad económica que resulta de la cadena de comercialización que componen dicha Industria. Asimismo, representa una valiosa oportunidad para mejorar la calidad de vida, ampliar la base tributaria, mejorar la rentabilidad social de las principales actividades económicas del país, cerrar brechas de infraestructuras y promover el desarrollo sostenible del país a largo plazo.

En ese sentido, considerando al Gas Natural como materia prima para producir productos petroquímicos, dicha industria se puede dividir en dos grandes grupos:

a) Industria Petroquímica a base de metano.- El proceso más común de la industria petroquímica a base de metano del Gas Natural, es la producción de una mezcla de hidrógeno y monóxido de carbono a partir del metano, conocido como gas de síntesis (SynGas), del cual se obtiene los productos de la petroquímica básica, tales como metanol, amoniaco entre otros, y mediante procesos posteriores se puede obtener una variedad de productos de la petroquímica final, e incluso Combustibles Líquidos sintéticos.

   Entre las principales Plantas de la industria petroquímica a base de metano, se puede mencionar las Plantas de amoniaco, metanol, urea, nitrato de amonio, de los cuales se puede obtener fertilizantes, explosivos, entre otros.

---

[6] Ejemplos:

- El impacto socio-económico del Complejo Petroquímico de Bahía Blanca (Argentina) sobre su entorno local https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/27910/42147
- La Experiencia de la Petroquímica en Brasil y sus Ventajas Frente a los Modelos Adoptados en Latinoamérica http://larevistadelgasnatural.osinerg.gob.pe/articulos_recientes/files/archivos/18.pdf
- La Industria Petroquímica en America Latina y el Caribe http://biblioteca.olade.org/opac-tmpl/Documentos/old0260.pdf

Al respecto, se debe tener presente que desde el 2010 al 2019 se importó un valor de un aproximado de 3 600 millones de dólares (CIF) de productos petroquímicos que podrían obtenerse del metano de gas natural.

Adicionalmente, cabe mencionar que a partir del amoniaco se puede obtener productos de mayor valor agregado, tales como los fertilizantes fosfatados, puesto que en el Perú se dispondrá de las materias primas necesarias para dichos casos (roca fosfórica obtenida de los yacimientos de Bayóvar y Mantaro, el ácido sulfúrico de los complejos industriales Southern Cooper Corporation, del Proyecto Modernización de la Refinería Talara - PMRT y Doe Run Perú, entre otros proyectos), con lo cual se presenta una gran oportunidad de revertir la balanza comercial negativa para estos tipos de fertilizantes.

b) Industria Petroquímica a base de etano.- Tiene como producto intermedio al etileno, de cuyos polímeros (polietilenos) se desarrolla la industria de plásticos.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

SOBRE EL PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE ATENDER

Al respecto, en el caso de la agricultura, el Perú es un importador neto de fertilizantes, en cuyo caso, mediante la implementación de la industria petroquímica, se contaría con producción local de dichos productos, estimándose que el precio final del producto terminado podría reflejar cierta disminución en su valor, debido al ahorro por el no pago de fletes, impuestos aduaneros, el margen de los mayoristas y minoristas[7] , lo que beneficiaría de manera directa a los agricultores, agroindustria, entre otros.

De igual manera, al ser la minería el principal demandante de explosivos a nivel nacional y siendo estos producidos con nitrato de amonio, la construcción y operación de una planta petroquímica que produzca nitrato de amonio (que emplea amoniaco como uno de sus insumos), fomentaría y permitiría que la minería siga creciendo a altas escalas, convirtiéndose en un hito importante para el desarrollo de proyectos mineros en el país. Al igual que en la agricultura, la minería nacional

[7] La industria del Gas Natural en el Perú a diez años del proyecto de Camisea, Pag- 212 y 213. – OSINERGMIN 2014.

obtendría ahorros por la sustitución comercial de estos explosivos, provenientes de países como Rusia, China, Ucrania entre otros.

Por tanto, al disponer localmente los productos petroquímicos antes detallados a precios competitivos frente a los de origen importado, tales como los fertilizantes, explosivos, entre otros productos que coadyuvan en mejorar el equilibrio macroeconómico nacional, se estima que se incrementaría la oferta de los mismos favoreciendo el consumo local

En ese sentido, cabe mencionar que el incremento de la oferta de productos petroquímicos de procedencia local se reflejaría en mayores ingresos fiscales que inciden directamente en el desarrollo de las regiones en las cuales se realiza las actividades de agricultura, minería entre otras. Asimismo, la ejecución de proyectos petroquímicos coadyuvan en promover la industria de Hidrocarburos, toda vez que dinamizan las actividades exploración y explotación de hidrocarburos, tal como los yacimientos de Gas Natural, lo cual está alineado con los objetivos de la política energética, tales como la seguridad energética; asimismo, coadyuva a mejorar las transferencias de los recursos fiscales - vía canon y sobrecanon - a los gobiernos locales, regionales, lo que contribuirá con el progreso de las regiones a nivel nacional a través del cierre de brechas de necesidades básicas en poblaciones vulnerables, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos, generando empleo directo e indirecto, y mayores inversiones en infraestructura, en educación de calidad y salud.

En ese sentido, en cumplimiento de las políticas energéticas se considera pertinente fortalecer las condiciones del mercado energético que promuevan las inversiones en el contexto del desarrollo de la industria petroquímica.

ACERCA DE LAS AUTORIZACIONES APLICABLES A LA ACTIVIDAD PETROQUÍMICA

La evaluación y aprobación de licencias y autorizaciones, gestionadas por los titulares de proyectos energéticos ante las autoridades competentes requieren de una mayor predictibilidad a fin de crear un clima y una institucionalización propicia para el desarrollo de la industria petroquímica.

De esta manera, por ejemplo, los plazos de evaluación de las licencias municipales son observados por los evaluadores sin atender los plazos reglados, y de forma discrecional, producto de la ausencia de un control efectivo respecto del cumplimiento de la legalidad de los procedimientos administrativos a su cargo.

Además de la discrecionalidad administrativa a nivel de múltiples entidades para gestionar licencia municipal (Gobierno Local), informe técnico favorable (Osinergmin), autorización de uso de predio superficial (SBN), entre otros, se tiene una falta de precisión en los plazos de respuesta lo que da lugar a ambigüedad jurídica, generándose con ello, una alta desconfianza para la inversión privada en la industria petroquímica.

Bajo dicho contexto, lo que se hace con este proyecto es generar una predictibilidad en la ejecución de proyectos de interés nacional como ha sido declarada la industria petroquímica, en sus diferentes etapas de planificación, construcción y funcionamiento.

Cabe precisar que, el problema más complejo que deben sortear los proyectos después de su factibilidad y expediente técnico, es la excesiva demora en los trámites que exigen las normas sectoriales para poder iniciar la etapa de construcción y funcionamiento. Así, de conformidad con los datos expuestos por el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027, aprobado en sesión de Consejo de Ministros del 27 de agosto de 2023, se precisó que: "La inversión privada se ha deteriorado y ha caído 5,6% en la primera mitad del año afectada por el menor dinamismo del sector industrial e inmobiliario", y asimismo, que "la tarea del Gobierno es transmitir confianza a los inversionistas nacionales e internacionales y generar un ambiente favorable para dinamizar la inversión privada".

SOBRE EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Artículo 1

Se establece que el objeto de la ley es impulsar la inversión en el desarrollo de la industria petroquímica que tenga como destino la producción de urea y fertilizantes, a través de la aprobación de medidas especiales que permitan su implementación y operación en plazos razonables, en beneficio de la agricultura nacional. Al respecto, es necesario tener presente que el desarrollo de los proyectos de petroquímica ha

sido declarado de interés nacional por el artículo 1 de la Ley N° 29163; por lo que en el marco de la actividad de fomento de la economía y el empleo, el Estado se encuentra legitimado para otorgar condiciones especiales para el desarrollo de este tipo de proyectos.

Artículo 2

Se establece el alcance de la aplicación de las medidas especiales contenidas en la ley. En tal sentido, las disposiciones son aplicables a los inversionistas y/o empresas privadas que desarrollen proyectos de petroquímica conforme al marco de la Ley N° 29163 y/o N° 29690 y sus reglamentos, que incluyan la producción de urea y fertilizantes, así como a las entidades del sector público de todos los niveles encargadas de otorgar los permisos y autorizaciones para el desarrollo de los referidos proyectos.

Artículo 3

Se establecen medidas especiales aplicables a los procedimientos para la emisión de autorizaciones administrativas requeridas para la construcción y/u operación de las plantas petroquímicas que incluyan la producción de urea y fertilizantes, tales como:

- ✓ Se exceptúa de la obligatoriedad de obtener licencias municipales para la construcción y/u operación de las plantas petroquímicas, sujeto a regularización posterior, de corresponder.
- ✓ Las autorizaciones a cargo del OSINERGMIN para la aprobación de los Informes Técnicos Favorables sobre diseño, instalación o modificación de plantas petroquímicas se emitirán en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, sin contar el plazo requerido para la subsanación de observaciones por el interesado.
- ✓ La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se da en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujetos a las normas del silencio administrativo positivo.
- ✓ La resolución directoral de aprobación del del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), a cargo de la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, desde la solicitud de autorización del PMA, se expedirá en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles sujeto a la regla del silencio administrativo positivo.

- ✓ La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo negativo, y la aprobación de su informe final se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo.

Artículo 4

Se establece el otorgamiento al Ministerio de Energía y Minas de la facultad de imponer servidumbres legales a favor de los titulares de los Proyectos de Petroquímica, sobre predios de particulares, que sean requeridos para la implementación de los proyectos de petroquímica en el marco de la ley, conforme a los procedimientos que dicha entidad determine.

Al respecto, es necesario señalar que las plantas de petroquímica se desarrollan en extensiones amplias de terreno y también requieren de una serie de facilidades auxiliares, para lo cual puede ser requeridos derechos de servidumbre de ocupación o paso sobre terrenos de propiedad estatal o privada.

En ese contexto, los titulares de proyectos de cualquier proyecto inversión cuentan con un marco normativo para la imposición de servidumbres sobre predios de propiedad estatal de dominio público y privado. Al respecto, la Ley N° 30327 establece un régimen para imposición de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal. Asimismo, la Directiva N° DIR-0009-2021/SBN de la Superintendencia de Bienes Nacionales establece las disposiciones para la constitución de servidumbres sobre predios estatales.

Por otro lado, en el caso de predios de propiedad privada, el inversionista tiene a su disposición los mecanismos de derecho privado para negociar contratos de servidumbre con el propietario del predio. No obstante, en el supuesto que no exista la posibilidad de un acuerdo al respecto y el predio sea indispensable para el desarrollo del proyecto, es necesario que la autoridad administrativa, como es el MINEM, intervenga a través de la imposición de una servidumbre de carácter legal, que a su vez garantice el reconocimiento de la indemnización correspondiente al propietario mediante una tasación.

Disposición Complementaria Final Única

Se establece la aplicación supletoria para el desarrollo de los proyectos de petroquímica, de las disposiciones de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

Al respecto, la referida Ley N° 30327 establece disposiciones para promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, las cuales son también aplicables a los proyectos de inversión privada como son los proyectos de petroquímica.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no se opone ni modifica ninguna norma vigente y se elabora en concordancia con los objetivos de la Política Energética Nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional al erario nacional ya que se trata del otorgamiento de facilidades en la tramitación de autorizaciones administrativas requeridas para la construcción e instalación de proyectos petroquímicos.

Por tanto, conforme al análisis cualitativo realizado, se considera que la medida planteada tendrá un impacto positivo en el desarrollo de la industria petroquímica, toda vez que los beneficios son mayores a los costos que podrían incurrir, los cuales están vinculados exclusivamente al desarrollo administrativo de las funciones públicas de las entidades competentes, para lo cual se cuenta con la asignación presupuestaria respectiva.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que propone establecer medidas especiales para impulsar el desarrollo de la industria Petroquímica, guarda concordancia con la Política de Estado del Acuerdo nacional, en:

PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Quinta política del Estado: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

"Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Octava política del Estado: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

"Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías."

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

Décimo Octava política del estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles."

Veintitresavo política del Estado: Política de desarrollo agrario y rural

"Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural."